

20170468

1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1462 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796 actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y, por la otra, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.433, quien en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración Encargado del **ICETEX**, nombrado por Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado mediante Acta N° 26 del 01 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "por medio de la cual se delegan unas funciones en el "ICETEX", modificada parcialmente por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Estudio Previo 2491 de 2017 la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, un convenio para: "CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CON EL ICETEX PARA EL "PROGRAMA DE BECAS ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN" DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1599 DE 2012".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 prevé que la educación es uno de los pilares para lograr que el país haga "el tránsito hacia una sociedad en paz, más equitativa y educada". Así, el Gobierno Nacional reconoce que los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación de capital humano.

Que adicionalmente, la Nación rinde honores a la memoria del ex presidente ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, en virtud de lo cual se expidió la Ley 1599 de 2012. En este sentido, la norma dispuso en el artículo 9 que "La Nación creará un programa de becas que se denominará "Alfonso López Michelsen" en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992."

Que por otra parte, el Viceministerio de Educación Superior orienta sus esfuerzos al logro de una educación superior con calidad, equidad y eficiencia que responda a los requerimientos de capacitación profesional para que el país cuente con el capital humano necesario para impulsar su desarrollo con equidad e igualdad.

Que considerando que el Derecho Internacional Humanitario constituye un pilar para la resolución de conflictos armados y la acción humanitaria en un mundo de cambios constantes, y la construcción de escenarios generadores de paz, se considera necesario fortalecer el estudio en este campo con el fin de

20170468

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO **1462** DE 2017 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO
OSPINA PÉREZ” – ICETEX

Página 2 de 11

brindar herramientas sólidas que fortalezcan la capacidad de la sociedad colombiana para abordar los temas relacionados con el conflicto armado del país.

Que para este fin, el Gobierno Nacional dispuso dentro del presupuesto de la vigencia 2017 recursos financieros por valor de \$110.725.000 destinados al “Programa de Becas Alfonso López Michelsen”.

Que el Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 Artículo 1) en una entidad financiera de naturaleza especial, con autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional la cual conserva la misma Denominación.

Que de otra parte, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX- artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 tiene como misión promover el acceso, permanencia y graduación en educación superior en Colombia y en el exterior mediante crédito educativo, la gestión de recursos cooperación internacional y de terceros, con criterios de equidad, cobertura y pertinencia, priorizando la población de bajos recursos económicos.

Que se resalta que el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, dispone que “Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración”.

Que en este sentido, se precisa que el ICETEX está facultado legalmente para administrar con exclusividad los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia.

Que es de anotar que según lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de otro lado, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que conforme a lo antes expuesto, se considera necesario y pertinente suscribir un convenio interadministrativo entre el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional que permita ejecutar los recursos destinados por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012, respecto del “Programa de Becas Alfonso López Michelsen”.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2017.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio interadministrativo regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CON EL ICETEX PARA EL “PROGRAMA DE BECAS ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN” DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1599 DE 2012.

20170468
1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 3 de 11

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

En el marco del "Programa de becas Alfonso López Michelsen" de que trata el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012 se otorgarán créditos educativos condonables en un 100% a profesionales universitarios para que adelanten sus estudios de posgrado en el campo del Derecho Internacional Humanitario, en instituciones de educación superior colombianas.

Los aspirantes a la beca se deben postular para cursar programas en el nivel de maestría afines con el derecho internacional.

Los créditos educativos condonables cubrirán:

- El 100% del valor de la matrícula para cada semestre académico, hasta un total de 4 períodos.
- Sostenimiento equivalente a 4 SMLMV por cada semestre académico, hasta un total de 4 períodos, en caso de que el beneficiario seleccionado lo requiera.

Se estima que se podrán adjudicar hasta 2 créditos educativos condonables, de acuerdo con el presupuesto disponible para la vigencia 2017, teniendo en cuenta que el recurso disponible es igual a \$110.725.000 y se deben prever gastos administrativos a favor del ICETEX y una provisión de prima de garantía, para cubrir aquellos eventos fortuitos o de fuerza mayor en los cuales el beneficiario no pueda responder por el crédito adjudicado, cuando incumpla los requisitos (muerte o invalidez física y/o mental permanente). El número de créditos puede variar según la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DE EL ICETEX

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas a su cargo, en este convenio.
2. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
4. Entregar a **EL MINISTERIO**, al finalizar el convenio, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del convenio. Toda la información generada en el marco de esta implementación será propiedad del MEN.
5. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.

20170468

1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1462 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 4 de 11

6. Solicitar autorización escrita de **EL MINISTERIO** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de **EL MINISTERIO**
7. Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8. Consultar al supervisor acerca de las actividades, decisiones y/o comunicaciones relacionadas con el desarrollo del convenio.
9. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Entidad, a través del supervisor del Convenio.
10. Cumplir a cabalidad las recomendaciones y solicitudes dadas por el supervisor del convenio.
11. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Constituir un fondo para administrar los recursos que le transfiera el Ministerio de Educación Nacional para pagar las matrículas y apoyo de sostenimiento de los beneficiarios del "*Programa de becas Alfonso López*", en cumplimiento del objeto del convenio, y administrarlo como administrador-mandatario, de acuerdo con lo previsto en éste y en el reglamento operativo que adopten las partes.
2. Adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional el reglamento operativo del convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a: elaboración y publicación de las convocatorias, inscripción y selección de candidatos, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, recuperación de cartera y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.
3. Suministrar a los beneficiarios de la "*Programa de becas Alfonso López*" la información acerca de los procedimientos, requisitos y demás formalidades que deba cumplir para acceder a la beca, y realizar las renovaciones periódicas que se requiera.
4. Llevar el control independiente de los recursos financieros de este convenio y entregar al Ministerio de Educación Nacional mensualmente informes de ejecución financiera con los soportes del reintegro de rendimientos financieros que se generen y recursos no ejecutados y semestralmente informes de gestión administrativa, de acuerdo con las especificaciones que indique el reglamento operativo.
5. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional mensualmente los recursos generados por concepto de rendimientos financieros de acuerdo con la normatividad vigente y al finalizar el convenio, los recursos no ejecutados del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente respecto de la ejecución y manejo del presupuesto público.

20170468
1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 5 de 11

6. Realizar directamente los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación superior o a los beneficiarios del fondo.
7. Integrar el Comité Operativo conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional como se disponga en el reglamento Operativo del Convenio.
8. Descontar con cargo a los recursos del fondo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que se haga efectivo en virtud de la beca adjudicada a cada beneficiario para cubrir riesgos de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente de conformidad con las normas que rijan la materia.
9. Descontar de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por el Ministerio, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del saldo del activo al cumplir cada año; y el 6% sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará en el momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación. Lo anterior, a partir de la fecha de la firma del convenio y hasta que se culminen los desembolsos por concepto de créditos condonables.
10. Disponer de la infraestructura operativa y técnica necesaria para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
11. No utilizar el objeto de este convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

1. Desembolsar oportunamente al ICETEX los recursos previstos en el marco del convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin.
2. Designar al supervisor del convenio para vigilar, controlar y exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones pactadas en el mismo.
3. Hacer el seguimiento a los informes técnicos que deba presentar el ICETEX, y solicitarle la información que sea necesaria para procurar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
4. Impartir al ICETEX las instrucciones que requiera a través de quien designe el Viceministro de Educación Superior, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y el objeto del convenio.
5. Entregar al ICETEX la información que requiera para cumplir sus obligaciones, siempre y cuando no tenga la obligación de conseguirla por su cuenta propia.
6. Adoptar conjuntamente con el ICETEX el reglamento operativo del convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a: elaboración y publicación de las convocatorias.

20170468

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1462 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 6 de 11

inscripción y selección de candidatos adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, recuperación de cartera y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.

7. No utilizar el objeto de este convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.
8. Garantizar la disponibilidad de recursos para la correcta ejecución del fondo.
9. Integrar el Comité Operativo conjuntamente con el ICETEX como se disponga en el reglamento Operativo del Convenio.
10. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Los recursos de la vigencia 2017 deberán quedar comprometidos durante la misma.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO:

Para todos los efectos, el valor del presente convenio asciende a la suma **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.725.000)**, a todo costo, los cuales se encuentran representados en aportes del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

A continuación, se detalla la proyección financiera para la creación del Fondo "PROGRAMA DE BECAS ALFONSO LOPEZ MICHELSEN".

Semestre Académico 1	Período 2	Inore m % 3	SMLMV (proy) 4	Valor Matricula 5	Valor Sostenimient o 6	Valor total a Desembolsar 7	Valor Total (Activo del Fondo) 8	Gasto Admin ICETEX 9	Prima de Seguro 10	Comisión sobre Activo C/Año 11
Constitución del fondo (2017-2)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	110.725.000	2,0%		2.214.500
Semestre 1	2018-1	8,35%	799.293	8.667.742	3.197.170	11.864.913	98.860.087	0,0%	177.974	-
Semestre 2	2018-2	0,00%	799.293	8.667.742	3.197.170	11.864.913	86.995.175	2,0%	177.974	1.739.903
Semestre 3	2019-1	8,35%	866.008	9.391.219	3.464.031	12.855.250	74.139.925	0,0%	192.829	-
Semestre 4	2019-2	0,00%	866.008	9.391.219	3.464.031	12.855.250	61.284.674	2,0%	192.829	1.225.693
SUMATORIAS:				69.922.117	26.111.084	49.440.326			741.605	5.180.097

gustos económicos:		Valor total estimado 1 beneficiario	55.362.028
		Valor estimado total de beneficiarios	110.725.000
Valor matricula 2017:	8.000.000		
SMLVM 2017:	737.717		
Número de SMLVM pc	4		
Prima de seguro	1,5%		
Número de beneficiari	2		

20170468
 1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1462 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 7 de 11

El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio se garantiza con cargo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con recursos de saldos disponibles sin situación de fondos:

No 48417 del 2017/01/17, Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- GESTIÓN GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-2202-0700-23-0-244-2440002 "CRÉDITOS EDUCATIVOS ADJUDICADOS PARA POSGRADO DIH", Fuente Nación, Recurso 11, Situación de Fondos SSF por valor inicial de \$ **110.725.000**, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, del cual se va a destinar la suma de \$ **110.725.000**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta la aplicación del artículo 101 de la ley 1815 de 2016 que dispone que "los saldos disponibles en fondos del ICETEX aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del ICETEX. En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior"; y conforme a la Resolución No. 13879 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX deberá certificar los saldos disponibles, para que de esta forma se dé inicio a la cadena presupuestal, correspondiente al rubro C-2202-0700-23-0-244-2440002 por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.725.000) y una vez se surta este trámite, el ICETEX podrá disponer de estos recursos e informar al Ministerio sobre la ejecución de los mismos.

Por su parte la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional atendiendo el artículo 6° de la resolución 13879 de 2017 adelantará los trámites necesarios para realizar el respectivo registro presupuestal y obligación de los recursos.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio la efectuará **RAÚL FERNANDO CARMARGO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.505.509**, quien ostenta el cargo de **Profesional Especializado** de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Suscribir el acta de inicio.
- c) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- d) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL ICETEX** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- e) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución

20170468

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1462 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 8 de 11

- del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- f) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de **EL MINISTERIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **EL ICETEX**, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.
 - g) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL ICETEX**.
 - h) Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el desembolso de los aportes al convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
 - i) Elaborar el informe final de gestión, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.
 - j) Elaborar el acta de liquidación.
 - k) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **EL MINISTERIO**.
 - l) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso este convenio generará relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre el MINISTERIO y **EL ICETEX** y sus empleados, vinculados o subcontratados

El personal que requiera **EL ICETEX** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad, por consiguiente, EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:

LAS ENTIDADES INTERVINIENTES se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea

20170468
1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 9 de 11

conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES INTERVINIENTES no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio por alguna de las partes. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad del convenio. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Por terminación unilateral. 7. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 8. Por las demás causales contempladas en la ley. 9. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS ENTIDADES INTERVINIENTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso de que estos mecanismos llegasen a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

20170468
1462**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**

Página 10 de 11

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES**, podrán ceder el convenio previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

Por último, **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES** manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de desarrollo del convenio será en Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO**: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 2222800. **EL ICETEX**: Dirección: Carrera 3 No. 18-32. Ciudad: Bogotá. Teléfono: 3821670 Ext. 1312.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL ICETEX** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: vicepresidenciadefondos@icetex.gov.co

Igualmente, **EL ICETEX** se obliga durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL ICETEX** en caso de que se allane a no actualizar la información.

20170468
1462

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

Página 11 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), y demás documentos que identifican a **EL ICETEX**, la propuesta de **EL ICETEX**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el certificado de imputación presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

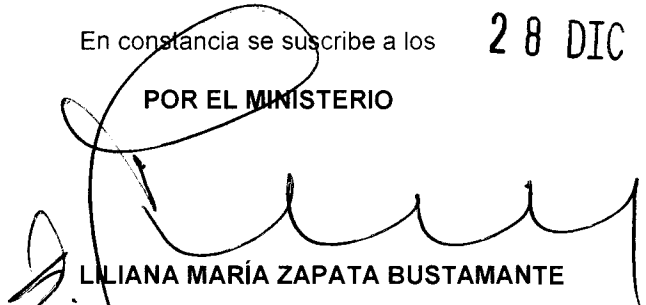
Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

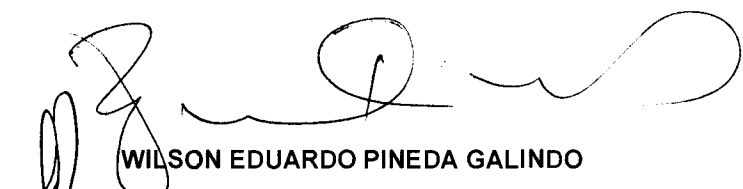
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los **28 DIC 2017**

POR EL MINISTERIO

POR EL ICETEX


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
*Aprobó: Stella Quiñones Benavides
Proyectó: Rosa María Rincón Tobo*


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
*Revisó: Jorge Ivan Molina
Coordinador Grupo de Contratos*
P. A. T.



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Unidad Ejecutora:
Unidad & Subunidad
Ejecutora Solicitante:

MHnpardo

22-01-01

NEFTALI PARDO NIEVES

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema

2017-12-28-5:48 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 48417 de fecha 2017-01-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	1527817	Fecha Registro:	2017-12-28	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	110.725.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	110.725.000,00	Saldo x Obligar:	110.725.000,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	899999035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	Medio de Pago:	Giro
---------------------	-----------	---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	------

CUENTA BANCARIA

Numero:		Banco:		Tipo:		Estado:	
---------	--	--------	--	-------	--	---------	--

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	42898796	Nombre:	LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE	Cargo:	SECRETARIO GENERAL
-----------------	----------	---------	---------------------------------	--------	--------------------

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	1462 DE 2017	Tipo:	CONVENIO	Fecha:	2017-12-28
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------------	-------	----------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-23-0-244-2440002 CRÉDITOS EDUCATIVOS ADJUDICADOS PARA POSGRADO DIH	Nación	11	SSF					
						110.725.000,00			
					Total:	110.725.000,00		110.725.000,00	110.725.000,00

Objeto: CONSTITUIR UN FONDO EN ADMON CON EL ICETEX PARA EL "PROGRAMA DE BECAS DE ALFONZO LOPEZ MICHELSEN" DE QUE TRATA EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1599 DE 2012. RAD.55830

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	6-8 CNS - INVERSION ORDINARIA NACION SSF	2017-12-31	110.725.000,00	110.725.000,00	NINGUNO

Shirley
FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHlreyest

LUIS ALBERTO REYES TRIVIO

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:

22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2017-01-17-9:42 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	48417	Fecha Registro:	2017-01-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	110.725.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	110.725.000,00	Saldo x Comprometer:	110.725.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:	18317	Fecha Registro:	2017-01-06	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-23-0-244-2440002 CRÉDITOS EDUCATIVOS ADJUDICADOS PARA POSGRADO DIH	Nación	11	SSF						
Total:						110.725.000,00	0,00	110.725.000,00	110.725.000,00	0,00

Objeto: RC 11 SSF CRÉDITOS EDUCATIVOS ADJUDICADOS PARA POSGRADO DIH RAD 001317

S. Reyes Trivio
Firma Responsable